



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 111-2021
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente número 670-2021 de Secretaría General, consta que el Delegado Auxiliar Departamental del Registro de Ciudadanos de Huehuetenango, remitió a Inspección General el oficio número DRCH-585-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, en donde informa que el señor **CARLOS ELÍAS VILLEDA TORRES**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Nentón, departamento de Huehuetenango, no se presentó a laborar el día viernes 18 de diciembre de 2020, según denuncia formulada por el señor Fredy Montejo, propietario del inmueble donde funciona la referida Subdelegación Municipal, debido a que el personal de ENERGUATE, se presentó a realizar el corte de energía eléctrica, por falta de pago;

CONSIDERANDO:

Que al señor **CARLOS ELÍAS VILLEDA TORRES**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Nentón, departamento de Huehuetenango, se le formularon los cargos siguientes: "Se establece que el señor **CARLOS ELÍAS VILLEDA TORRES**, Subdelegado II Municipal, del Municipio de Nentón, Huehuetenango, incumplió a las obligaciones de los trabajadores del Tribunal Supremo Electoral, porque el día viernes 18 de diciembre 2020, faltó a sus labores y responsabilidades al abandonar sus funciones en la Subdelegación a su cargo, se establece que el señor **CARLOS ELÍAS VILLEDA TORRES** no contaba con la autorización correspondiente y tampoco informó la ausencia a sus jefes inmediatos o jefes superiores. Por lo tanto su conducta contraviene con lo regulado en el Reglamento antes mencionado, específicamente el artículo 22 literales c) "Ejecutar con celo y diligencias las labores que tenga encomendadas, desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física; d) Presentarse puntualmente a su trabajo y cumplir el horario de labores en la forma establecida; l) dedicar toda su atención exclusivamente a las labores que tengan encomendadas, por lo que no podrá atender asuntos ajenos a su trabajo...". artículo 27. Literal a) Suspender o interrumpir sus labores, salvo las excepciones previstas en estas normas. Artículo 83 en su párrafo segundo establece "La Justificación de la inasistencia debe hacerse al momento de reanudarse las labores si no se hubiere hecho antes"

CONSIDERANDO:

Que conforme Resolución de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, número SRC-R-106-2021, de fecha 2 de marzo del presente año, **SE CONFIRIÓ AUDIENCIA ESCRITA** por veicuatro horas (24) más dos días (2) por el término de la distancia al señor **CARLOS ELÍAS VILLEDA TORRES**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Nentón, departamento de Huehuetenango, para que se pronunciara en cuanto a la formulación de cargos descrita en el considerando que precede, quien no evacuó la misma;



Tribunal Supremo Electoral

CONSIDERANDO:

Que el Director General del Registro de Ciudadanos, a través de resolución número SRC-R-45-2021, de fecha 4 de febrero de 2021, emitida dentro del expediente número 349-2021 de Secretaría General, impuso sanción disciplinaria al señor Carlos Elías Villeda Torres, Subdelegado Municipal II del Registro de Ciudadanos en Nentón, Departamento de Huehuetenango, consistente en suspensión sin goce de salario por quince días hábiles y que este Tribunal en el numeral 4.13 del punto CUARTO del Acta Número 13-2021, acordó acumular los expedientes números 349-2021 y 670-2021, para conformar uno solo, por lo que es procedente emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: citados, 1, 121, 125, 132, 142 y 144, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Remover con justa causa, sin responsabilidad de este Tribunal, al señor **CARLOS ELÍAS VILLEDA TORRES**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Nentón, departamento de Huehuetenango, por las faltas cometidas en el desempeño del cargo;

ARTÍCULO 2º: Declarar vacante la plaza de Subdelegado (a) II Municipal del Registro de Ciudadanos en Nentón, departamento de Huehuetenango, número 710.

ARTÍCULO 3º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día quince de abril de dos mil veintiuno.

COMUNIQUESE:

MSc. Myrón Custodio Franco Flores
Magistrado Presidente



Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal Segundo

Dra. Blanca Cecilia Aguero Guerra
Magistrada Vocal Tercero

MSc. Gabriel Vladimiro Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

